



Resistencia, 21 de Marzo de 2016.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expediente N° 2943/14 caratulado: **"MINISTERIO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y TRABAJO - SUBSECRETARIA DE COMERCIO -MARIMON RICARDO W. S/ PRESENTACION (REF. RENDICION DE CTAS. DE ASOC. DEF. CONS. Y USUARIO (ADECU))"**, promovido por el Sr. Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo de la Provincia, M.P.N. Ricardo W. Marimon.

Que el Sr. Subsecretario de Comercio se presentó a fin de poner en conocimiento de esta Fiscalía la remisión al Tribunal de Cuentas de la A.S. N° E-4-2013-7257-A, que contenía información y observaciones efectuadas a la Asociación de Defensa del Consumidor -ADECU-. Acompañó fotocopia certificada de la A.S. N° E-4-2013-7257-A.

A fs. 13 se dispuso la apertura de la causa y a fs.17 el Sr. Subsecretario elevó fotocopia certificada de la Actuación Simple N° E-4-2014-3527-A, las que obran de fs.19 a fs. 43.-

A fs. 44 se asignó la tramitación de las actuaciones a la Fiscal Adjunta Dra. Susana del Valle Esper Méndez en los términos del Art. 5 Inc. b y Art.9 de la Ley N° 3468, que finalizó con el Dictamen obrante a fs.148/150.-

Que sin perjuicio de adelantar opinión en punto a compartir las conclusiones arribadas por la Fiscal preopinante, corresponde destacar:

Que de las actuaciones se desprende, que el motivo de esta presentación lo constituyen las observaciones efectuadas por el Jefe de Depto. Comercialización de la Subsecretaría de Comercio -a requerimiento del Sr. Subsecretario de fecha 28 de noviembre de 2012- (fs 85 carpeta de pruebas) con motivo de la rendición de gastos del 2011 cursada por ADECU el 22 de noviembre de 2012 ( AS 12923-A) . Estas observaciones, dieron lugar a que la Asesora del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, el día 13 de diciembre de 2012, y en virtud del informe de la Subsecretaría de Comercio, entendiera que la ADECU "habría incurrido



en incumplimiento de la Clausula tercera" y sugiriera la rescisión del Acta Acuerdo conforme la cláusula Sexta. - fs 86 carpeta de pruebas-.

Que las observaciones formuladas, fueron contestadas por la ADECU de fs 14/107 de la Carpeta de Pruebas- en fecha 21 de dic 2012, descargo que la Asesora del Ministerio consideró el 19 de febrero de 2013 " ha explicado la correspondencia de la documentación cuestionada, con la labor que su Asociación desarrolla." -fs 116 de Carpeta de Pruebas.- Sin perjuicio de ello el 7 de febrero de 2013 el Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo dispuso la rescisión del Acta Acuerdo por Carta Documento.

Estas objeciones, como señalara el Subsecretario de Comercio a fs 2, motivaron la formación del Expte N° 401240914-26754-E caratulado: "MINISTERIO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y TRABAJO -SUBSEC. DE COMERCIO S/SOLICITA INFORME REF A.S. E-4-2013-7257-A" en el ámbito del tribunal de Cuentas; donde se emitió el informe n° 10/15 que luego de manifestar que las observaciones refieren a cuentas canceladas por OP 23837 de fecha 10/4/12, que no emite juicio de cumplimiento de convenio y que en cuanto al control legal, numérico y documental de la OP N° 17314 no merece observación -fs 126-. Señaló también que la Subsecretaría como órgano de aplicación y control, no ha efectuado su tarea en tiempo oportuno -concomitante-.

Corresponde señalar que la Asociación de Defensa del Consumidor -ADECU- cuenta con personeria jurídica desde el año 2004 (conf Dto. 1800/04), y celebró sucesivas Actas Acuerdo con el Ministerio de Economía, Industria y Empleo (el último de los cuales fue ratificado por Dto 2294 del 23 de Nov, de 2010).- por la que comprometía tareas de diversa índole: publicidad radial, televisiva, gráfica, cursos, estadísticas, control de precios; todo relacionado con la aplicación de las leyes 24240 de Defensa del Consumidor, N° 19511 de Metrología legal y N° 22802 de Lealtad Comercial -Clausula Tercera-.

La cláusula Segunda responsabiliza de la supervisión de las acciones que deriven de la aplicación del Acta Acuerdo, al Subsecretario de Industria , Comercio y Defensa de la Competencia, y la Sexta habilita a cualquiera de las partes a rescindir unilateralmente el



convenio mediante comunicación por escrito, lo que ocurrió según constancias de autos.-

Sin perjuicio que las rendiciones fueron aprobadas por el Tribunal de Cuentas, ello no obsta la disconformidad con las prestaciones cumplidas por la Asociación, manifestadas por el titular de la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo M.P.N. Ricardo W. Marimón, por lo que se decidió no continuar con los aportes a la Institución.-

Por todo lo expuesto, no habiéndose acreditado perjuicio al erario público y facultades legales conferidas por la Ley N° 3468

RESUELVO:

I.- DAR POR FINALIZADA la presente investigación en esta instancia administrativa y por cumplidos los extremos previstos en el Art. 9 de la Ley 3468 de la Provincia.

II.- RECOMENDAR a la ADECU el acabado cumplimiento de las obligaciones asumidas como así el control oportuno por parte de las autoridades en actividades como las analizadas precedentemente, en el marco de buenas prácticas administrativas y criterios de cooperación.-

III.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más trámite.-

IV.- Líbrense los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°..... **1901**



Dr. Héctor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas